

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 21 DE JUNIO DE 1986

NÚM. 139

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.
Administración. — Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Relación nominal de empresas del Régimen Especial Agrario, accidentes de trabajo, que están al descubierto del pago de primas a la Seguridad Social, que han resultado desconocidos por diversas causas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, de fecha 30-5-74 y Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27-10-77, advirtiéndose a los empresarios derecho-habientes, trabajadores o personas que puedan estar interesadas que en el caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial sita en Avda. de la Facultad, n.º 1-7.ª planta, de León, en un plazo máximo de quince días, se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Póliza	Nombre	Localidad
24/212.587-99	Ramiro Díaz Vázquez	Villazala
24/ 8.580-99	Eudisia Ibán Valdés	León
24/ 1.239-99	Suminist. Agrícolas y Materiales Con. (Samac, S.A.)	Pte. Villarente
24/ 1.370-99	Grupo Sindical Colonización "San Miguel"	Villarrín Pár.
24/ 3.159-99	Miguel Tuñón Blanco	Peredilla Gord.
24/ 3.292-99	Alfonso A. López Gtez.	Folgozo Ribera
4573		Núm. 3027.—2.145 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Hullera Vasco Leonesa, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4574

IX CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO-LEONESA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en que prestan sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Habiendo sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Serán de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio y que desarrollen su actividad dentro del territorio español.

Artículo 2.º—Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1986 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre del mismo año.

Cualquiera que sea la fecha del acuerdo negociado tendrá efectos retroactivos al primer día del año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973 en su parte no derogada y demás Leyes vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

Artículo 5.º—La jornada de trabajo de interior será, para 1986, la señalada en el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/1983), teniendo en cuenta la Ley 4/1983 de 29 de junio.

Para el personal de exterior la jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

En ambos casos será repartida en 5 días, de lunes a viernes, como norma general.

Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

Artículo 6.º—*Estudio de métodos y tiempos*: Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité del Centro o del Comité Intercentro, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada, respectivamente, por el Comité y la Empresa.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentro.

Artículo 7.º—Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría, mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

Artículo 8.º—Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Durante los 15 primeros días del traslado se le mantendrá el índice de procedencia. En los siguientes el de su categoría y en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto. No computándose en éstos los días de permiso retribuido y baja por accidente laboral.

Los hundimientos, levantamientos de quiebra, monta y estaya de entrada, se considerarán labores de arranque y en los dos primeros casos se abonará a los encabezados, que las realicen, un rendimiento quince puntos superior al medio obtenido en la labor de origen.

El personal que sea destinado a otro centro de trabajo, se le aplicará el rendimiento e índice del puesto de trabajo de aquel centro, respetándose en todo caso el índice de su categoría profesional.

Artículo 9.º—Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado del puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

Artículo 10.º—*Ascensos*: El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya deberá ser clasificado en la misma cuando existan vacantes, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el periodo de aptitud.

Estos periodos de aptitud serán los siguientes en días de trabajo efectivo:

Por personal de vigilancia, en periodo continuo 63 días y en periodos discontinuos, que serán acumulados, 92 días.

Resto de personal, en periodo continuo 42 días y en periodos discontinuos, que serán acumulados, 50 días.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Todos los peones con un año de servicio como tal, pasarán automáticamente a la categoría de peón especialista, si antes no lo hubiera hecho por otras causas.

Los Oficiales de 2.ª administrativos, al cumplir los 5 años como tales, pasarán a Oficiales de 1.ª.

El personal de oficio y electromecánico, ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos y Centros.

El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de oficio o electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría.

Para cubrir las plazas de Ayudante de oficio tendrán preferencia los peones especialistas con 5 años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las correspondientes pruebas de aptitud, para ello serán publicadas las plazas vacantes.

Las plazas vacantes de vigilantes y administrativos, se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten. Tendrá información el Comité Intercentro de las solicitudes presentadas, así como de la adjudicación de las plazas.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL
Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 11.º—*Clasificación*: Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de 1973, en orden a categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan en la relación del anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 12.º—*Definiciones*: Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el anexo II de este Convenio.

Artículo 13.º—*Índices de calificación*: La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el anexo I del presente Convenio.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 14.º—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

Artículo 15.º—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro anexo I.

Artículo 16.º—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$R \\ RI = (JE) \frac{R}{60}; \text{ siendo:}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio del T.O. (columna cuarta del cuadro anexo I).

JE = Jornal empresarial

R = Rendimiento

TO = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 17.º—A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquéllos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 110 de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcanza el 75 % del rendimiento.

Artículo 18.º—Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

A los que trabajen con encabezados no destajistas, si el rendimiento en el último mes que trabajaron a control fue mayor o igual al 85 % o no han estado a control, se les pondrá el rendimiento del encabezado. Se entenderá por encabezado, la persona responsable de la labor.

Artículo 19.º—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al art. 15.º por 21 días.

Artículo 20.º—*Prima de asistencia*: Se abonará una prima de 1.860 ptas. al personal de interior y 2.256 pesetas al personal de exterior por día realmente trabajado.

Artículo 21.º—*Antigüedad*: El personal comprendido en este Convenio percibirá 23,78 ptas. por año y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

Artículo 22.º—*Ausencias con derecho a remuneración*: El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días con ocasión de contraer matrimonio.
- 1 día por matrimonio de hijo o padres.
- 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.
- 2, 4 ó 5 días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán 2 días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días si es en otras provincias.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Artículo 23.º—*Horas extraordinarias*: Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se consideran horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las efectuadas con motivo de averías o comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

El importe de la hora extraordinaria se calculará:

Trabajo a jornal o prima.—Dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7 en el interior y 8 en el exterior, multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875).

Trabajo con incentivo.—Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará:

$$0,75 \times \frac{JE}{7} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias.}$$

En los trabajos de exterior se hará lo mismo pero sustituyendo el 7 por 8.

Artículo 24.º—*Trabajos fuera de jornada*: Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

912 ptas. si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.824 ptas. si el tiempo trabajado supera el 25 % de la jornada y no rebasa el 50 %.

2.736 ptas. si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

3.648 ptas. si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebasa el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de 12 horas de antelación y para realizar el trabajo en las 2 horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se hicieron.

Artículo 25.º—*Cambios de relevo*: Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido 12 horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de 3.648 ptas. salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán, al menos, con 3 días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Grupo.

Los turnos serán preferentemente rotativos.

Artículo 26.º—*Trabajos en domingos o festivos*: Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el art. 24.

A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones: 100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

Artículo 27.º—*Dietas y salidas*: A) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo: Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo a distancia no superior a 2 kilómetros, se computará durante la jornada el tiempo necesario para ir y regresar a razón de 10 minutos por kilómetro. Si la salida o desplazamiento fuese a distancia superior a

2 kilómetros e inferior a 5, el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 67 ptas. por kilómetro de distancia desde su centro de trabajo hasta el lugar donde haya sido destinado, midiéndose esta distancia, de ida y regreso, por el itinerario idóneo más corto entre ambos lugares.

En uno y otro caso, la Empresa podrá proporcionar o costear al personal desplazado medios de transporte, al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y la compensación.

En salidas o desplazamientos superiores a 5 kilómetros, la Empresa proporcionará o costeará medios de transporte, abonándose la compensación desde el punto en que no se puedan emplear medios de locomoción.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 598 ptas.

B) Salidas: En los casos de salidas de personal por orden de la Empresa, serán de cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de 715 ptas. para gastos diarios particulares.

C) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Art. 28.º—*Trabajos nocturnos*: La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente, sustituyendo el 25 % por el 61 %.

Artículo 29.º—*Trabajos en exterior con nieve*: Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de 5 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 30.º—*Premio de asiduidad*: Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio.

—Un premio de 20.733 ptas. para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 11.774 ptas. que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior, la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 8.959 ptas. que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el art. 22.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la Empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días de nacimiento de hijo a que hace referencia el art. 22.

—Un día por motivo de matrimonio de hijo o padres.

—Un día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla siguiente.

Además si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

Spc

$\times (Sfp - Df)$; siendo:

$Dt - Sfp - Df$

Spc = Suma de los premios cobrados.

Dt = Días trabajados.

Sfp = Suma de las faltas permitidas.

Df = Días faltados.

MES DEL AÑO	PRIMER GRUPO Personal retribuido por el índice 2,05		SEGUNDO GRUPO Personal del resto del interior		TERCER GRUPO Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
ENERO	2	—	2	—	1	—
FEBRERO	3	5	2	4	1	2
MARZO	2	7	2	6	2	4
ABRIL	3	10	2	8	1	5
MAYO	2	12	2	10	1	6
JUNIO	3	15	2	12	2	8
JULIO	2	17	2	14	1	9
AGOSTO	3	20	2	16	1	10
SEPTIEMBRE	2	22	2	18	2	12
OCTUBRE	3	25	2	20	1	13
NOVIEMBRE	2	27	2	22	1	14
DICIEMBRE	3	30	2	24	2	16

Artículo 31.º—Gratificaciones: Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el periodo de devengo:

—Navidad y Julio, 42.336 ptas.

—1.º de Mayo, 15.489 ptas.

—Paga de asistencia acordada por el Comité Intercentro y la Empresa el día 26 de noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

Beneficiarios.—Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la prima.—La base de esta paga será, para 1984, de 28.517 ptas. y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación.—El importe de la base de la paga señalado anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente "K", que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Asistencia al trabajo en el año en tanto \%}}{\text{Asistencia al trabajo en el año anterior en tanto \%}}$$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas, y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84 % y superior al 76 % de la teórica, se tomará como valor del coeficiente "K" 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76 % o inferior y no bajara del 68 % de la teórica, se tomará como valor de "K" 0,50. Por debajo de dicho 68 % desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84 %, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Tiempo de pago.—Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

Artículo 32.º—Vacaciones: Todo el personal de la Empresa disfrutará 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Además, al final del año de vigencia del Convenio cada productor que haya obtenido diez o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de 5 días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 70.000 ptas. a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le aplicará el plazo de disfrute hasta el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 33.º—Prendas de trabajo: La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea preciso su reposición.

Artículo 34.º—Transporte: Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes válidos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezca en el futuro.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

La Empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

Artículo 35.º—Baja por accidente laboral: A partir de los 70 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 %, y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL EN LA EMPRESA

Artículo 36.º—Durante la vigencia del Convenio se mantendrá la póliza de Seguro de Accidente que existe en la actualidad.

Artículo 37.º—Servicio militar: Los productores cabeza de familia, con un año o más de antigüedad, que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Artículo 38.º—La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente.

Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 39.º—Ayudas sociales: Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

—25.000 ptas. como premio de nupcialidad.

—9.000 ptas. como premio de natalidad.

—El fondo de anticipos a largo plazo se fija en 6.550.000 ptas.

—El personal silicótico percibirá una prestación de 161 ptas. diarias, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

—El personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los Economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

Artículo 40.º—Protección a la familia: Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la Empresa hasta alcanzar las 14.100 pesetas mensuales.

Artículo 41.º—Formación Profesional: Se estará a lo dispuesto en los arts. 16, 17, 18 y 19 del Estatuto del Minero.

Artículo 42.º—Jubilación: De conformidad con lo previsto en el art. 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y normas concordantes; y al mismo tiempo se pacta expresamente la jubilación forzosa a los 65 años, con aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la Empresa en que los haya prestado.

Artículo 43.º—Regulación del trabajo en caso de accidente mortal y ayuda a los herederos: En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de la víctima.

En el Grupo que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de la víctima, los de extrema urgencia para la conservación de la mina, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

En dicho día, la duración de los relevos será de cinco horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

Si la víctima fuera trasladada a otra zona distinta de los Ayuntamientos de León, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán todos los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentro, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

A los productores de los relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajados, abonándoseles a razón del 75 % de rendimiento.

A los que el día del sepelio trabajen 5 horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las 5 horas.

Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo, una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de 2.400.000 ptas. si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulte de dividir 2.400.000 pesetas entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior, menos 40.

En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentro, negociarán la solución que proceda.

Se entenderá por caso excepcional cuando se haya producido más de una víctima.

Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentro y al Comité de Grupo.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

Artículo 44.º—De conformidad con lo previsto en el art. 63 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentro que tendrá las siguientes atribuciones:

1.º—Ser el interlocutor ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a trabajadores de la Empresa.

2.º—Ser igualmente interlocutor en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento, por los Comités del Centro o por las Comisiones Delegadas.

3.º—Las que expresamente se mencionan en el articulado de este Convenio.

4.º—Desde el momento de la firma de este Convenio y sólo hasta que se celebren las próximas elecciones sindicales, los miembros del Comité de Empresa, deciden poner a disposición de la Central Sindical a que pertenecen, el 35 % de las horas mensuales que individualmente le corresponden para su acción sindical.

De dichas horas podrá hacer uso dentro del mes los Delegados Sindicales o miembros del Comité a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa, la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Artículo 45.º—El Comité Intercentro designará la representación social en las siguientes Comisiones:

- Junta Administrativa de Economato.
- De la Caja de Auxilio.
- De la Fundación Laboral.
- De Destajos e Incentivos.
- De Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- De Asuntos Sociales.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46.º—Garantías:

1.º—Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 75 %.

2.º—Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variadas sin el oportuno informe al Comité Intercentro.

3.º—En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados.

4.º—En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en los arts. 5.º y 6.º del Estatuto del Minero.

5.º—A fin de respetar los derechos económicos adquiridos por los trabajadores de la extinguida Fábrica de Aglomerados que venían percibiendo un plus por trabajo en polvo, se les mantiene dicho plus en la misma cantidad.

Artículo 47.º—Interpretación del Convenio: Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro vocales económicos y cuatro vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentro, de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Artículo 48.º—Quedan anuladas todas las retribuciones que figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple- mientos	Premio Asid. mes
Ayudante minero	1,30	2.119,1	8,41	Art. 16 J.E. R 60 — — J.E.	Art. 20 = 1.860 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 = 11.774 6 20.733	Art. 30 = 11.774 6 20.733
Bombero	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante Oficio y vagon. limp	1,30	2.119,1	8,41					
Embarcador	1,33	2.163,2	8,58					
Enganchador	1,33	2.163,2	8,58					
Tubero de 2ª	1,33	2.163,2	8,58					
Caminero de 2ª	1,36	2.207,2	8,76					
Ayudante artillero	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante barrenista	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante de hundidor	1,33	2.163,2	8,58					
Ayudante fortificador	1,30	2.119,1	8,41					
Ayudante de picador	1,33	2.163,2	8,58					
Oficial de 2ª	1,46	2.309,9	9,17					
Caballista	1,46	2.309,9	9,17					
Maquinista tracción	1,46	2.309,9	9,17					
Frenista plano inclinado	1,46	2.309,9	9,17					
Maquinista plano inclinado	1,46	2.309,9	9,17					
Embarcador señalista	1,35	2.177,6	8,64					
Tubero de 1ª	1,46	2.309,9	9,17					
Oficial de 1ª	1,78	2.677,9	10,63					
Caminero de 1ª	1,60	2.471,8	9,81					
Maquinista de arranque	1,40	2.251,1	8,93					
Maquinista balanza con motor	—	—	—					
Entibador	1,60	2.471,8	9,81	Art. 17 J.E. R 60 — — J.E.	Art. 20 = 1.860 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 = 11.774 6 20.733	Art. 30 = 11.774 6 20.733
Artillero	1,85	2.765,2	10,97					
Barrenista	1,78	2.677,9	10,63					
Picador hundidor fortificador	1,78	2.677,9	10,63					
Picador soutirador	1,46	2.309,9	9,17					
Picador Maquinista arranque	1,78	2.677,9	10,63					
Picador	1,78	2.677,9	10,63					
Minero 1ª (picador espec.)	1,85	2.765,2	10,97					
Oficial electromecánico de 1ª	1,78	2.677,9	10,63					
Oficial electromecánico de 2ª	1,46	2.309,9	9,17					
Ayudante oficio electromecánico	1,30	2.119,1	8,41					

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Pincha	0,80	861,5	2,99	Art. 16 J.E. — R — J.E. 60	Art. 20 = 2.256 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30 = 8.959 R
Mujer de limpieza	1,00	1.041,7	3,62					
Peones	1,10	1.130,4	3,92					
Ayudantes de oficio	1,10	1.130,4	3,92					
Peones especialistas	1,15	1.183,2	4,11					
Lampistero de 2ª	1,15	1.183,2	4,11					
Lavador de 2ª	1,15	1.183,2	4,11					
Aserrador	1,15	1.183,2	4,11					
Cabeceador	1,15	1.183,2	4,11					
Cuadrero herrador	1,22	1.247,4	4,33					
Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	1.247,4	4,33					
Maquinista tractor	1,15	1.183,2	4,11					
Fogonero	1,15	1.183,2	4,11					
Conductor de tren	1,22	1.247,4	4,33					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.247,4	4,33					
Lampistero de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Lavador de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Cablista	1,15	1.183,2	4,11					
Maquinista tractor vías	1,22	1.247,4	4,33					
Conductor camiones hasta 5 Tm	1,22	1.247,4	4,33					
Maquinista ferrocarril	1,22	1.247,4	4,33					
Comportero señalista	1,22	1.247,4	4,33					
Frenista plano con motor	1,22	1.247,4	4,33					
Caminero	1,20	1.221,7	4,24					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.324,7	4,60					
Maquinista de extracción	1,34	1.363,3	4,73					
Conductor camión de más de 5 Tm	1,31	1.324,7	4,60					
Jefe de equipo	1,60	1.582,0	5,49					
FABRICA DE AGLOMERADOS								
Mujeres de limpieza	1,00	1.041,7	3,62					
Peones	1,10	1.130,4	3,92					
Ayudantes de oficio	1,10	1.130,4	3,92					
Peones especialistas	1,15	1.183,2	4,11					

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice.	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid. mes
Maquinista pala cargadora	1,31	1.324,7	4,60	Art. 16 J.E. R — JE. 60	Art. 20 = 2.256 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30 = 8.959 R
Enganchador	1,15	1.183,2	4,11					
Molinero de brea	1,15	1.183,2	4,11					
Empaquetador	1,22	1.247,4	4,33					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.247,4	4,33					
Fogonero caldera fija	1,22	1.247,4	4,33					
Conductor de camiones hasta 5 Tm	1,22	1.247,4	4,33					
Caminero	1,20	1.221,7	4,24					
Maquinista prensador	1,22	1.247,4	4,33					
Hornero	1,22	1.247,4	4,33					
Fabricante	1,41	1.414,8	4,91					
Conductor camión de más de 5 Tm	1,31	1.324,7	4,60					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.324,7	4,60					
Tomador de muestras	1,15	1.183,2	4,11					
Encargado de motor	1,15	1.183,2	4,11					
EXTERIOR								
Auxiliar Técnico Organización	1,22	1.247,4	4,33	Art. 16 J.E. R — JE. 60	Art. 20 = 2.256 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30 = 8.959 R
Oficial Técnico Organización	1,22	1.247,4	4,33					
Monitor	1,22	1.247,4	4,33					
Vigilante de 3ª en instalaciones	1,20	1.221,7	4,24					
Vigilante de 3ª en explotación	1,20	1.221,7	4,24					
Vigilante de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Auxiliar	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Suplete	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Jefe	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Superior Ayudante	1,22	1.247,4	4,33					
INTERIOR								
Auxiliar Técnico Organización	1,22	1.247,4	4,33	Art. 16 J.E. R — JE. 60	Art. 20 = 2.256 R	Art. 21 = 23,78 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30 = 8.959 R
Oficial Técnico Organización	1,22	1.247,4	4,33					
Monitor	1,22	1.247,4	4,33					
Vigilante de 3ª en instalaciones	1,20	1.221,7	4,24					
Vigilante de 3ª en explotación	1,20	1.221,7	4,24					
Vigilante de 1ª	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Auxiliar	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Suplete	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Técnico Jefe	1,22	1.247,4	4,33					
Ingénieur Superior Ayudante	1,22	1.247,4	4,33					

PERSONAL EMPLEADO

INTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid. mes
Ingeniero Superior Ayudante	3,75	4.958,4	19,68	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ — J.E.	Art. 20 1.860 R.	Art. 21 23,78 por año de antigüedad	Art. 23-24-25-26-27-28-29	Art. 30 11.774 6 20.733
Ingeniero Técnico Jefe	3,40	4.546,6	18,04					
Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	4.252,5	16,87					
Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	4.075,6	16,17					
Vigilante de 1ª	2,50	3.501,5	13,89					
Vigilante de 2ª en explotación	2,40	3.384,0	13,43					
Vigilante de 2ª en maniobras	2,10	3.045,4	12,08					
Monitor	2,30	3.266,1	12,96					
Oficial Técnico Organización	2,05	2.987,1	11,85					
Auxiliar Técnico Organización	1,65	2.515,8	9,98					
EXTERIOR								
Ingeniero Superior o Licenciado J	3,40	3.202,2	11,12	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ — J.E.	Art. 20 2.256 R.	Art. 21 = 23,78 R. por año de antigüedad	Art. 23-24-25-26-27-28-29	Art. 30 = 8.959
Licenciado	3,05	2.893,7	10,05					
Ingeniero Técnico Jefe	3,00	2.829,5	9,82					
Ingeniero Técnico Subjefe	2,70	2.559,2	8,89					
Ingeniero Técnico Auxiliar	1,85	1.813,3	6,30					
Ayte. Técnico Sanitario	1,85	1.813,3	6,30					
Asistente Social	1,85	1.813,3	6,30					
Jefe de Servicio	2,80	2.649,5	9,20					
Subjefe de Servicio	2,50	2.379,5	8,26					
Jefe de taller	2,25	2.160,5	7,50					
Maestro de taller u obras	2,00	1.942,1	6,74					
Encargado de 1ª	1,90	1.851,9	6,43					
Vigilante de 1ª	1,90	1.851,9	6,43					
Vigilante de 2ª	1,65	1.620,7	5,63					
Monitor	1,85	1.813,3	6,30					
Oficial Técnico de Organización	1,65	1.620,7	5,63					
Auxiliar Técnico Organización	1,25	1.273,2	4,42					
Jefe de 1ª Administrativo	2,35	2.263,5	7,86					
Jefe de 2ª Administrativo	1,85	1.813,3	6,30					
Oficial 1ª Administrativo	1,60	1.582,0	5,49					
Oficial 2ª Administrativo	1,40	1.401,8	4,87					
Auxiliar Administrativo	1,20	1.221,7	4,24					

CONVENCIÓN INDICACIONES

PERSONAL EMPLEADO

EXTERIOR	Indice	J.E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid. mes
Traductor	1,55	1.543,3	5,36	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Taquimecanógrafo	1,50	1.492,0	5,18					
Mecanógrafo	1,15	1.183,2	4,11	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Jefe despacho 1ª Económico	1,75	1.723,1	5,98					
Dependiente	1,25	1.273,2	4,42	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Analista Proceso de Datos	2,66	2.521,2	8,75					
Programador de informática	2,22	2.131,4	7,40	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Operador informática	1,76	1.730,8	6,01					
Perforista de informática	1,51	1.501,4	5,21	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Aspirante	0,90	951,4	3,30					
Jefe Guardas Jurados	1,50	1.492,0	5,18	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Subjefe Guardas Jurados	1,35	1.376,0	4,78					
Guarda Jurado	1,10	1.130,4	3,92	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Almacenero	1,20	1.221,7	4,24					
Apuntador de madera	1,10	1.130,4	3,92	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Conserje	1,15	1.183,2	4,11					
Ordenanza	1,00	1.041,7	3,62	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Telefonista	1,10	1.130,4	3,92					
Portero	1,00	1.041,7	3,62	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Recadero	0,85	900,3	3,13					
Enfermero	1,10	1.130,4	3,92	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Conductor de turismo	1,25	1.273,2	4,42					
Pesador de báscula ferrocarril	1,10	1.130,4	3,92	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29	Art. 30
Guardabarrera	1,10	1.130,4	3,92					

ANEXO II

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula las hojas de trabajo.

Ayudante de Barrenista: Dirá además: El que perfora la llave de souteraje y barrena e inyecta el frente.

Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.

Oficial 2.ª de oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

(Siguen firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Establecidos por el Jurado Provincial de Expropiaciones de León, en vía de reposición, los justiprecios de fincas afectadas por el embalse de Casares, para funcionamiento de la Central Térmica de La Robla, Grupo II, en término municipal de Villamanín, del que es concesionaria Unión Eléctrica Fenosa, S. A., esta Presidencia, ha acordado señalar para el pago de dichos justiprecios, el día 25 de junio actual, en el Ayuntamiento de Villamanín, a las siguientes horas:

Fincas 2, 3, 3 (bis), 4, 5, 6, 7 y 8, a las 11,30 horas.

Fincas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, a las 16,30 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 16 de junio de 1986.—El Presidente, Emilio Villar Rioseco. 4685

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (B. O. E. del 8) de Libertad Sindical, así como lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 9 horas del día dieciséis de junio de 1986, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Sindicato de Médicos Titulares de León, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente Provincial y Médicos Titulares (propietarios o interinos), siendo los firmantes del acta de constitución don Jesús Delgado Pérez, don Miguel Fernández Gago y don Javier Lasarte Vidal.

León, 17 de junio de 1986.—El Director Provincial, Benjamín de Andrés Blasco. 4683

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de diciembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-León, Delegación Territorial de León, para la instalación de un depósito de almacenamiento de gas propano, de 1.029 Kgs. de carga real, destinado a cubrir las necesidades del colegio "Consejo de Europa", sito en el Paseo del Parque, expediente número 362/86.

A don Simón Barrera Rebollo, para la apertura de un local, destinado a almacén de patatas, en la calle Rey

Emperador, número 15, expediente número 185/86.

A don Constantino-Víctor Alonso Rodríguez, para la apertura de un local destinado a taller de restauración y talla en muebles antiguos en la calle Doña Constanza número 4, expediente número 431/86-V. O.

León, 12 de junio de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4663 Núm. 3065.—1.815 ptas.

Transcurrida la garantía del suministro de 101 boquillas destinadas al Parque Municipal de la Granja, efectuado por al empresa Pontimat, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjuditatoria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 12 de junio de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4664 Núm. 3066.—935 ptas.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, en su sesión de 7 de junio de 1986, el expediente n.º 1/86 de habilitación y modificación de crédito en el presupuesto ordinario de 1986, con cargo al superávit del ejercicio de 1985, para el Plan de Obras y Servicios de 1986, y cuyo resultado es el siguiente:

CP.: 7.º.—Art.: 73.—Concepto: 734. Denominación: Plan de Obras 1986.—Consignaciones: Tenía 6.492.977. Aumento, 20.268.663.—Total: 26.761.640 pesetas.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para su examen y recla-

maciones, y si éstas se produjesen, se-rían formuladas ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Santa Marina del Rey, 13 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4670 Núm. 3069.—1.320 ptas.

Ayuntamiento de Cármenes

Por error advertido en anuncio de embargo de bienes inmuebles aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61, de 14-3-86, en el deudor que figura como Margarita Orejas Orejas, debe figurar como nombre y apellidos correctos D.ª Margarita Orejas Díez. Lo que se hace público para que surta los efectos oportunos, y como complemento al anuncio antes mencionado.

Cármenes, 14 de junio de 1986.—El Recaudador (ilegible). 4669

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Habiendo sido solicitado en esta Alcaldía por don Primitivo Argüello Dios, vecino de Tabuyo del Monte, licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a bar, a emplazar en la calle Real del pueblo de Tabuyo del Monte; en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo, se consideren afectadas por las actividades que se pretenden instalar, formulándose por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Luyego de Somoza, 6 de junio de 1986.—La Alcaldesa, Piedad Monroy.

4665 Núm. 3067.—1.595 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el concierto de un aval bancario por importe de 7.500.000 pesetas con el Banco Español de Crédito, a los efectos de garantizar a la Excelentísima Diputación Provincial el pago de la aportación municipal a las obras de "Acondicionamiento del pavimento y encintado de aceras, primera fase", por medio del presente se hace saber que el expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 431.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local.

Valderas, 18 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4694 Núm. 3082.—1.265 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12-6-86, acordó el siguiente asunto, que se encuentra por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones:

—Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, con las siguientes características:

Importe: 6.820.736 pesetas.

Finalidad: Construcción aceras.

Interés: 11,25 por 100 y 0,40 comisión.

Plazo amortización: 11 años (1 de carencia y 10 de amortización).

Toral de los Vados, 16 de junio de 1986.—El Alcalde, Angel Escuredo Franco.

4666 Núm. 3068.—1.045 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Procediendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo señalado en el artículo 225-1 del Real-Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril en las obras de "Renovación del abastecimiento de agua y red de alcantarillado en Lagunas de Somoza".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 224-5 del señalado Real-Decreto Legislativo, una vez tramitado el expediente de aplicación y antes de someterlo a aprobación del Pleno, se expone al público por plazo de quince días hábiles a fin de que los posibles afectados por la realización de las citadas obras, puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes; haciendo saber que para su posible constitución la misma se debe solicitar por la mayoría absoluta de con-

tribuyentes, que a su vez representan los dos tercios de la propiedad afectada.

Val de San Lorenzo, a 13 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4667 Núm. 3060.—1.595 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Pedro Bercianos

SUBASTA DE BIENES

Por el Pleno de esta Junta Vecinal, celebrado el pasado día dos de junio de 1986, se aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la enajenación de cuatro parcelas patrimoniales de propios propiedad de esta Junta Vecinal con destino a financiar la aportación de la misma a la obra de pavimentaciones en San Pedro Bercianos, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por lo que a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos, durante ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Al propio tiempo, de conformidad con lo acordado y lo que autoriza el artículo 122-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se convoca a subasta pública para la enajenación de bienes de propios de esta Junta Vecinal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto y tipo de la misma.—La subasta tendrá por objeto la enajenación de los siguientes bienes de propios de esta Junta, que se relacionan, y bajo el tipo de tasación y licitación al alza que se señala:

a) Parcela número 1, sita a la calle "Carretera Bercianos" con una cabida aproximada de 368,64 m², y que linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la Junta, y al Este, con carretera de Bercianos. El tipo de licitación es de 506.860 pesetas (Quinientas seis mil ochocientos sesenta).

b) Parcela número 2, sita en la calle "Carretera Bercianos" con una cabida aproximada de 330,20 m². Linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la Junta, y al Este, con "Carretera de Bercianos". El tipo de licitación se fija en 454.025 pesetas (cuatrocientas cincuenta y cuatro mil veinticinco pesetas).

c) Parcela número 3, sita en la calle "Carretera de Bercianos", con una cabida aproximada de 355,20 metros cuadrados, y que linda: al Nor-

te, con Escuelas Nacionales, al Sur, y al Oeste, con terrenos de la Junta, y al Este, con "Carretera Bercianos". El tipo de licitación es de 448.400 pesetas (cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas).

d) Parcela número 4, sita en la carretera de León-La Bañeza, con una cabida aproximada de 452,02 metros cuadrados, y que linda: Norte, terrenos de la Junta, Sur, Carretera León-La Bañeza, Este, Carretera San Pedro Bercianos-Villarin, y Oeste, Micala Chamorro Martínez. El tipo es de 678.030 pesetas (seiscientos setenta y ocho mil treinta).

2. Duración del contrato.—El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta, y pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente contrato documento público de compraventa.

3. Pliegos de condiciones y expediente.—Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Bercianos, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

4. Garantía.—La garantía provisional se fija en el 1 por 100 del tipo de licitación. No se señala garantía definitiva por no ser de aplicación en el presente caso.

5. Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las catorce horas del último de los dichos veinte días hábiles.

6. Apertura de pliegos.—La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en las oficinas de la Junta el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, de estado, profesión y vecino de con domicilio en la calle número y con D. N. I. número, enterado del anuncio de subasta para la enajenación de diversas parcelas de propios de esa Junta Vecinal y de los pliegos de condiciones que rigen la misma, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de la parcela (o parcelas) por el precio de (en letra), pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condicio-

nes que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional exigida, así como declaración de no estar afectado por incapacidad o incompatibilidad (Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad.—El que suscribe, a los efectos de lo que dispone la legislación de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos, para la enajenación de diversas parcelas de propios (Fecha y firma del licitador).

San Pedro Bercianos, a 12 de junio de 1986.—El Presidente de la Junta (ilegible).

4672 Núm. 3072.—8.690 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 93 del año 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 30 de mayo de 1986.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes: de una, como demandantes, por don Marcial, don José, don Balbino, doña Pilar y doña Adela Carrete Moral, mayores de edad, casados, labradores, y sus labores, vecinos de Villafranca del Bierzo, representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendidos por el Letrado don Ovidio González Canedo, y doña Piedad Fernández Prieto, mayor de edad, viuda y sin profesión especial, vecina de Corullón, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado por don Luis Ramón Rodríguez, mayor de edad, casado, Contratista de obras, vecino de León, representado por el Procurador don José Luis Moreno Gil, y defendido por el Letrado don José Berbel González, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes comparecidos con-

tra la sentencia que con fecha 23 de mayo de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, con fecha 23 de mayo de 1984, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos aludida resolución y, por la presente, estimando en parte la demanda interpuesta por don Marcial, don José, don Balbino, doña Pilar y doña Adela Carrete Moral y doña Piedad Fernández Prieto, contra don Luis Ramón Rodríguez-Rodríguez, debemos condenar y condenamos a éste, a que pague, en concepto de indemnización, a los actores, la suma de doscientas cincuenta mil pesetas, y a que proceda a retirar de las fincas de los demandantes a las que se refiere este proceso, las tierras, piedras y rocas, en ellas depositadas, como consecuencia de los desprendimientos acaecidos en la obra de acondicionamiento del camino de Dragante a la carretera de Corullón, que llevó a cabo el demandado, restaurando los caminos y cauces interrumpidos, absolviendo al demandado del resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en las dos instancias de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña Piedad Fernández Prieto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 30 de mayo de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiola.

4656 Núm. 3056.—6 105 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 684 de 1984, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por Alberto González González, representado por el Procurador D.^a Isabel García Lanza, contra don Juan José Marcos Marcos, de León, y otros, sobre reclamación de 800.000 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintitrés de julio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diecisiete de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día quince de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una lavadora marca White - Westinghouse - LTG/65. Valorada en noventa mil pesetas.

Una cocina "Agni". eléctrica, cuatro fuegos, marca Cornig. Valorada en sesenta mil pesetas.

Un frigorífico de dos puertas, de tres estrellas, marca White - Westinghouse. Valorado en noventa mil pesetas.

Dado en León a once de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Carlos-Javier Álvarez Fernández. — El Secretario (ilegible).

4581 Núm. 3010.—3.740 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 35/85 se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra doña Palmira Díez Tascón, don José María y don Antonio Fernández Díez y doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 9.946.686 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 10.492.500 pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, una vez rebajado el veinticinco por ciento de éste, sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta de julio del presente año, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, 20; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de esta Secretaría, el 10 % efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, que aceptan como bastante la titulación, que las cargas y gravámenes preferentes al crédito de la actora —si los hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación registral a que se refiere la Regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 5.—Local comercial de la planta baja de la casa sita en León, entre la Avda. de los Condes de Sagasta, calle Roa de la Vega y calle Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente desde el espacio ajardinado del propio edificio que le separa de la calle Cardenal Lorenzana. Su superficie construida es de 210,73 metros cuadrados, siendo la útil de 206,60 metros cuadrados. Tomando como frente la calle Cardenal Lorenzana, linda: frente, espacio ajardinado del propio edificio; derecha, local comercial de su planta o finca 4 y portal n.º 8 de la casa y su caja de escalera; izquierda, edificio n.º 6 de la Avda. de los Condes de Sagasta, y fon-

do, local comercial de su planta o finca 3 y portal n.º 8 de la casa y su caja de escalera. Se le asigna una cuota de participación en el régimen de propiedad horizontal de 0,669 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1.979, libro 290, folio 10, finca 21.084.

Dado en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4607 Núm. 3058.—4.730 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 919/84 se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra doña Palmira Díez Tascón, don José María y don Antonio Fernández Díez y doña Isabel Rosillo Enríquez de la Orden, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 4.667.416 pesetas de principal, intereses, gastos y costas. En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de 4.500.000 pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, una vez rebajado el veinticinco por ciento de éste, sobre la finca que después se describirá y que será objeto de subasta.

Para el remate se han señalado las doce horas del día treinta de julio del presente año, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Cid, 20; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa de esta Secretaría, el 10 % efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, que aceptan como bastante la titulación, que las cargas y gravámenes preferentes al crédito de la actora —si los hubiere— quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona y, por último, que los autos y certificación registral a que se refiere la Regla cuarta del citado artículo y Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Finca 19.—Vivienda tipo A-2-4-A de la planta alta primera de la casa sita en León, entre la Avda. de los Condes de

Sagasta, Cl. de Roa de la Vega, y Cl. del Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente por la escalera y ascensores del portal n.º 8 de la Av. de los Condes de Sagasta, a través de dos puertas —una principal y otra de servicio— que se abren al correspondiente rellano. Su superficie construida es de 163,20 m2, siendo la útil de 119,90 m2. Tomando como frente la Av. de los Condes de Sagasta, linda: frente, caja de escalera de su portal, y patio de luces no visitable, al que tiene una pequeña terraza; derecha, ese mismo patio de luces al que tiene una pequeña terraza, y edificio n.º 6 de la Av. de los Condes de Sagasta; izquierda, rellano de escalera y vivienda tipo A-2-4-B de su misma planta y portal, y fondo, esa misma vivienda, vuelo a espacio ajardinado de edificio, a donde tiene una pequeña terraza, y local tipo E-O de su misma planta.

Se le asigna una cuota de participación en el régimen que se constituye, igual a 0,517 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, sección 1.ª, tomo 1979, libro 290, folio 55 y finca 21.112.

Dado en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4608 Núm. 3059.—5.060 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 473 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Epifanio Franco Martínez, de Las Ventas de Albares, contra D. José-Francisco García Álvarez, vecino de Matarrrosa del Sil (León), sobre reclamación de 212.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de julio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de septiembre del corriente, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 22 de octubre de 1986, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Un vehículo marca Citroen, modelo GS, matrícula LE-2517-F. Valorado pericialmente en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a seis de junio de 1986.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4709 Núm. 3098.—3.630 ptas

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Cédula de citación

Por la presente se cita al perjudicado Bouricha Boujemaa, de 29 años, vendedor, de nacionalidad marroquí, y que tuvo su domicilio en Allariz, y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas núm. 201/86, que sobre imp. simple con daños se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 10 de julio de 1986, a las 11 horas, previniéndole que deberá comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales. Al acto del juicio deberá comparecer provisto de la documentación, permiso de conducir, permiso de circulación del vehículo OR-19.190, último recibo de pago del Seguro y factura de daños del mismo.

En La Bañeza, a 9 de junio de 1986.
El Secretario (ilegible).

4524

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 261/84, seguida a instancia de Lázaro Barrientos Gago y otros, contra Dispan, S. A., sobre cantidad se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Dispan, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—José Rodríguez Quirós.

4593

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 17/85, seguida a instancia de Andrés Paredes Millán, contra Electrodomésticos Unidos de Castilla, S. L., sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial y a las partes, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Electrodomésticos Unidos de Castilla, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—José Rodríguez Quirós.

4594

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 210/84, seguida a instancia de José María Villar Andújar, y otros, contra Antonio Barba Carujo, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva

es la siguiente: Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

“Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antonio Barba Carujo, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—José Rodríguez Quirós.

4595

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 442/86, seguidos a instancia de Lucrecia Frade Montes y otros, contra Bodega Regia, S. L., sobre despido, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dos de julio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Bodega Regia, S. L., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

4651

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 429/86, seguidos a instancia de Nicasio Marcos Rodríguez contra Hullera Oeste de Sabero, S. A., sobre silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintidós de octubre próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Hullera Oeste de Sabero, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

4527